

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2018-0077, sucesión de ENRIQUE TORRES.

Sería del caso pronunciarse frente al texto allegado por la partidora que corresponde al documento No. 81 del expediente digital, pero examinado el mismo es claro que en estricto sentido no corresponde a una partición y más se asemeja a una relación de explicaciones sobre los yerros en que se ha incurrido al momento de elaborar la partición primigenia que fuese aprobada por sentencia.

Así las cosas, se ordena a la partidora realice o elabore el texto de la partición reajustada, sin hacer cambios sustanciales a la distribución de los bienes aprobada en antaño (incluyendo en tal concepción que no puede redistribuir la recompensa enlistada en los inventarios aprobados), insertando en la misma los datos correctos (números de cédula de los asignatarios, datos de los predios adjudicados, porcentajes de las adjudicaciones, etcétera) y sin hacer pedimentos en ella como si correspondiera la auxiliar de la justicia a un litigante interviniente en el liquidatorio y teniendo en cuenta los lineamientos dados en el auto del 7 de marzo de 2.022. Se entiende que dicha partición reajustada en esencia debe satisfacer el derecho de cada uno de los aquí intervinientes y no configurar una nueva fuente de confusiones. Dicho de otro modo, en su estructura el texto de partición debe ser absolutamente similar al trabajo que fuera sujeto a aprobación mediante sentencia.

Por lo dicho y por última ocasión, se le concede a la partidora el término de treinta (30) días para allegar la partición reajusta que se le ha confiado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Código de verificación: **5a060e9f73a128d9d330ec73c0b6d297f909ce215e8129ad899273634c346fb9**

Documento generado en 13/06/2022 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>